

Propios Caudales anualmente; y que se pida en cada  
 año en virtud de algunas Pagarías en el Servicio de  
 su. en virtud de Intendencia, y sueldo echo Consejo y Con  
 tacion de las Cuentas de pago con los echo, con Intervencion de  
 Contaduria. Segunda Relacion dada de los Decedidos  
 de Rent. Provinciales de este Reyno en virtud de Parame  
 en la Oficina, y en los Libros de Debito liquido contra dha Villa  
 las Cantidades de mrs. de los Ramos de Rentas y Puestos con  
 preenibos en dha Relacion y el Senor siguiente

El numero de Cuentas de dha Villa  
 D. D. Quenta de mill quinientos setenta

- Y seis mil y setenta
- El Segundo de Casamiento
- El Tercero de Orden de dha Villa de 1723
- El Cuarto de Rentas de dha Villa de 1723

70576
0
11073
36011
55073

Y son los dchos Arqueos y Arqueos mill nue  
 uecientos Treinta y seis mil y setenta los que dha Villa subyuga  
 Contribuyentes de las Rentas y Puestos de mrs. expresados. Y que son  
 Comprehendidos en la Orden de Rentas de dha Villa; y en  
 vista de la liquidacion practicada por la Contaduria; con presencia  
 de los Señores Contador de dha Villa, y demas Señores de dha Villa  
 por el Senor D. Juan Antonio de la Cruz de la Villa de  
 neda Cap. y el orden de S. C. de la Ciudad de dha Villa  
 de Rentas y Servicios de Millones de ella de dha Villa  
 se declaro adha Villa de Mama, y su Pexino, Comprehendiendose  
 en la gracia de Rentas de dha Villa. y Consequente mente, no se  
 le pague por la Contaduria mas cargo por los dchos Casamientos; Ser  
 vicio Orden de dha Villa; ni la parte de D. Antonio de  
 Recau Gen. de las Rentas Provinciales, y en un D. Gaspar Paez  
 rez de voto adm. Gen. de ella, y que se pague los autos oris. con los  
 demas Cap. presentados a la Contaduria, en virtud de Libro de dha Villa

